

INSTRUCCIONES DE 9 DE JULIO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS, SOBRE DOTACIÓN A LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE FONDOS CON DESTINO A INVERSIONES PROCEDENTES DE LAS CANTIDADES ECONÓMICAS ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA PALIAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS ADVERSOS PRODUCIDOS POR LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dispone, en su artículo 129, que los centros docentes públicos gozarán de autonomía de gestión económica en los términos establecidos en la legislación vigente y en dicha Ley.

En este sentido, la Orden de 11 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se regula la gestión económica de los fondos con destino a inversiones que perciban con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación los centros docentes públicos de educación secundaria, de enseñanzas de régimen especial a excepción de los Conservatorios Elementales de Música, y las Residencias Escolares, dependientes de la Consejería de Educación, contempla que determinados centros docentes puedan incluir en su presupuesto cantidades destinadas a inversiones con objeto atender determinadas necesidades de los mismos y mejorar la calidad de la enseñanza. Estos fondos han mostrado a lo largo de los años ser muy útiles para dar una respuesta inmediata a las demandas de los centros en materia de obras menores de reparación y mejora de sus instalaciones.

En otro orden de cosas, la pandemia originada por el coronavirus COVID-19 ha tenido un fuerte impacto negativo en la economía global y, en particular, en la economía andaluza. Con objeto de dar respuesta a esta grave contingencia, el Gobierno de la Junta de Andalucía ha dispuesto un Fondo de Emergencia Social y Económica COVID-19 con el que financiar, entre otras, medidas que permitan dinamizar la economía local de Andalucía y, de esta forma, contribuir a la recuperación de su tejido productivo.

Las actuaciones que se recogen en las presentes Instrucciones pretenden contribuir al doble objetivo de aumentar la calidad del sistema educativo andaluz, mediante la mejora de las instalaciones de determinados centros docentes públicos, y dinamizar la economía local, de manera que se contribuya a una mejora sostenible y bien vertebrada territorialmente de la economía de nuestra Comunidad Autónoma.

En su virtud, esta Dirección General de Planificación y Centros ha tenido a bien dictar las siguientes

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	09/07/2020 19:21:46	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2eYwXmLFJH82XB679RGFGDFWLLT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto de las presentes Instrucciones es establecer el procedimiento de solicitud, concesión y gestión de fondos con destino a inversiones dirigidos a los centros docentes públicos que se recogen en el apartado segundo procedentes de las cantidades económicas establecidas por la Junta de Andalucía para paliar los efectos económicos adversos producidos por la pandemia originada por el coronavirus COVID-19.

SEGUNDA.- Ámbito de aplicación.

Podrán recibir los fondos a que se refieren las presentes Instrucciones los centros docentes públicos de educación secundaria, de enseñanzas de régimen especial, a excepción de los Conservatorios Elementales de Música, y las Residencias Escolares, dependientes de la Consejería de Educación y Deporte.

TERCERA.- Normativa de aplicación.

La gestión de los fondos a que se refieren las presentes Instrucciones se realizará en el marco de la siguiente normativa:

- a) Orden de 11 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se regula la gestión económica de los fondos con destino a inversiones que perciban con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación los centros docentes públicos de educación secundaria, de enseñanzas de régimen especial a excepción de los Conservatorios Elementales de Música, y las Residencias Escolares, dependientes de la Consejería de Educación.
- b) Orden de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos.

CUARTA.- Aplicación de los fondos.

Los fondos que reciban los centros docentes serán utilizados para la reparación y mejora de los mismos, quedando comprendidas, entre otras, las siguientes actuaciones:

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	09/07/2020 19:21:46	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2eYwXMLFJH82XB679RGFGDFWLLT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- a) Obras en accesos, cerramientos, fachadas y cubiertas.
- b) Pintura y rotulación.
- c) Obras para la adecuación de espacios.
- d) Adecuación de las instalaciones eléctricas.
- e) Adecuación de instalaciones de comunicaciones.
- f) Adecuación de instalaciones sanitarias.
- g) Instalación o adecuación de medidas de seguridad.

QUINTA.- Financiación y cuantía por centro.

La financiación de las actuaciones a que se refieren las presentes Instrucciones se realizará con cargo al Fondo de Emergencia Social y Económica COVID-19 de la Junta de Andalucía.

Cada centro podrá realizar un máximo de dos proyectos y podrá recibir una cuantía máxima de 25.000 € por proyecto.

SEXTA.- Solicitudes.

Los centros docentes públicos interesados en recibir estos fondos solicitarán una o, a lo sumo, dos actuaciones de reparación o mejora a efectuar en el centro, grabando las mismas, por orden de prioridad, en la pantalla que se habilite al efecto en el Sistema de Información Séneca. La solicitud indicará el tipo de actuación, de entre las recogidas en el apartado Cuarto, así como una breve descripción de la misma y la cantidad necesaria para su ejecución. Se deberán adjuntar los siguientes ficheros a cada petición:

- a) Escrito firmado digitalmente por la persona que ejerza la dirección del centro, con una breve memoria de la solicitud, el plazo de ejecución previsto y el compromiso de incorporar la actuación, en su caso, al presupuesto del centro, tal como indica el capítulo I de la Orden de 10 de mayo de 2006 previa aprobación del Consejo Escolar.
- b) El presupuesto aceptado por el centro para la ejecución de la actuación, que deberá coincidir con la cantidad propuesta en la solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el 10 hasta el 26 de julio.

SÉPTIMA.- Concesión y abono de los fondos.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	09/07/2020 19:21:46	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2eYWXMLFJH82XB679RGFGDFWLLT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Los Servicios de Planificación y Escolarización de cada Delegación Territorial competente en materia de educación priorizarán las solicitudes presentadas y remitirán a la Dirección General de Planificación y Centros un listado ordenado de actuaciones por centro, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde el fin del plazo de presentación de solicitudes.

En dicho listado no se incluirán actuaciones que no se ajusten a lo establecido en las presentes Instrucciones, tanto en lo que se refiere a la tipología del centro beneficiario, de acuerdo con lo recogido en el apartado Segundo, como al tipo de actuación, según se dispone en el apartado Cuarto.

Asimismo, se considerarán preferentemente las primeras peticiones de los centros, priorizándolas frente a cualquier petición secundaria de otro, de manera que las cantidades se distribuyan entre el mayor número de centros posible.

La Dirección General de Planificación y Centros, en función de la disponibilidad presupuestaria, determinará las actuaciones que serán atendidas y abonará, en la cuenta de gastos de funcionamiento de cada centro beneficiario, la cantidad que le corresponda con destino a inversiones, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción de la lista priorizada remitida por la Delegación Territorial correspondiente.

Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación comunicarán a los centros docentes si sus solicitudes han sido atendidas y las cantidades otorgadas, en su caso.

OCTAVA.- Seguimiento de las actuaciones.

Los centros docentes grabarán mensualmente, en una pantalla habilitada al efecto en el Sistema de Información Séneca, la información que les sea requerida para el seguimiento de las actuaciones. Asimismo, trasladarán al Consejo Escolar dicha información en las sesiones de este órgano que se celebren durante el periodo de ejecución de las actuaciones y una vez finalizadas las mismas.

NOVENA.- Finalización de las actuaciones.

Las actuaciones a las que se refieren las presentes Instrucciones deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA.- Inspección educativa.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	09/07/2020 19:21:46	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2eYWXMLFJH82XB679RGFGDFWLLT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

La Inspección educativa realizará las acciones necesarias, en el ámbito de sus competencias, para el asesoramiento a los centros en relación con lo dispuesto en las presentes Instrucciones.

DECIMOPRIMERA.- Difusión.

Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación dispondrán lo necesario para la aplicación y difusión de lo dispuesto en estas Instrucciones en el ámbito de su competencia.

Sevilla, 9 de julio de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS

Fdo: José María Ayerbe Toledano

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	09/07/2020 19:21:46	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2eYWXMLFJH82XB679RGFGDFWLLT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			